

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 230

1 de diciembre de 2023

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Teruel	2
Comarca de la Sierra de Albarracín	16
La Codoñera	19
Andorra	23
Comunidad de Albarracín y Beceite	24
Gúdar	25
Olba	26
Exposición de documentos	27
NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes Gracia Alcaire	28

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2023-4423

EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión plenaria extraordinaria y urgente del día 22 de noviembre de 2023, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Corporación D. Joaquín Juste Sanz, con la asistencia de 22 de los miembros que integran la Corporación, del Sr. Interventor General Accidental D. Miguel Rodríguez Mateo y el Sr. Secretario General Accidental D. Alberto Diego Pérez Fortea.

1.- Ratificación de la urgencia de este Pleno extraordinario y urgente.

2.- Propuesta de aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 15/2023 mediante Créditos Extraordinarios financiados con Bajas de Créditos en el Presupuesto corriente de la Excma. Diputación Provincial de Teruel. (Expte. Electrónico 7602/2023).

3.- Propuesta presentada por el portavoz del Grupo Provincial del PP en defensa de la Constitución Española, la igualdad de los españoles y el respeto al estado de derecho y la democracia que presenta el Grupo Popular en la Diputación Provincial de Teruel.

Teruel, 27 de noviembre de 2023.- El Presidente, D. Joaquín Juste Sanz.- El Secretario General Accidental, D. Alberto Diego Pérez Fortea.

Núm. 2023-4419

EXCMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Ayuntamiento de Teruel, en sesión celebrada en fecha 26 de julio de 1988, aprobó definitivamente el Plan Parcial para el Sector 7 de Suelo Urbanizable Programado "Valdelobos", siendo publicado el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 de octubre de 1988. La mencionada publicación recogía en su día únicamente la referencia al acuerdo adoptado y a los recursos pertinentes, pero no se hizo publicación en aquel momento del Texto Íntegro de las normas urbanísticas que acompañaban al PERI.

El artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen local señala textualmente lo siguiente :“2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.”

Con motivo del proceso de Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Teruel, está prevista la incorporación de la mencionada norma como "Planeamiento Incorporado" en relación a dicho Sector. Al efecto, por tanto, de subsanar el mencionado defecto de publicación del texto Íntegro de las normas del Plan Parcial para el Sector 7 de Suelo Urbanizable Programado "Valdelobos", a continuación se procede a la publicación del mismo a los efectos oportunos.

En Teruel, a 30 de noviembre de 2023

Por delegación del Secretario General

Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión

PLAN PARCIAL SECTOR 7 DE VALDELOBOS (TERUEL)

ORDENANZAS REGULADORAS.

I.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.-

1.- Objeto y alcance.

Las presentes Ordenanzas determinan las condiciones que en el Sector 7: Valdelobos del Término Municipal de Teruel habrán de satisfacer el régimen urbanístico y la edificación.

2.- Justificación, ámbito y normativa que desarrolla.

Las presentes Normas Urbanísticas se redactan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo número 13-3 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenanza Urbana y 61 del Reglamento de Planeamiento, por iniciativa particular de los propietarios del sector sobre el que se redactan.

Su ámbito de aplicación es el de la superficie afectada por este Plan Parcial, el sector 7 Valdelobos, definido en el Plan General.

El presente Plan Parcial desarrolla el Plan General de ordenación municipal de Teruel como se indica en el ordenamiento jurídico de la Ley de Suelo.

3.- Vigencia.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor con la aprobación definitiva del Plan del que forman parte.

Su vigencia es indefinida, como la del Plan Parcial, sin perjuicio de su modificación o revisión, de acuerdo con lo dispuesto en las mismas, y en la Ley.

Las determinaciones de este Plan vincularán a la Administración y a los particulares a partir de la aprobación definitiva.

4.- Obligatoriedad de la observancia del Planeamiento.

Se cumplirán las ordenanzas del Plan General de Teruel.

5.- Aplicación e interpretación.

Corresponde al Ayuntamiento de Teruel.

6.- Licencias urbanísticas.

a) Actos sujetos a las vigencias: Están sujetos a previa licencia municipal las parcelaciones, obras de urbanización, los movimientos de tierras, las obras de edificación, tanto de nueva planta como las de ampliación o reforma, así como las de conservación, reparación o mejora, con excepción, dentro de estas últimas, de las obras interiores que no supongan cambios en las aberturas, paredes, pilares o techo, ni en la distribución interior del edificio los derribos y demoliciones totales o parciales; la exacción de áridos y explotaciones viarias del subsuelo; la tala de árboles, las instalaciones de redes del servicio o modificación; la apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos comerciales.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realizasen por particulares en terreno de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte de Ente titular del dominio público.

La sujeción a previa licencia alcanza a todas las operaciones indicadas en el ámbito territorial de este planeamiento, aunque sobre el acto de que se trate exija autorización de otra Administración.

b) Solicitud de licencia: deberá ir acompañada del proyecto técnico redactado por técnico competente, adecuado a la operación obra o instalación a realizar y visado por el Colegio Oficial correspondiente o en obras del Estado por la Oficina Supervisora de Proyectos.

c) Condiciones de otorgamiento: Las licencias se otorgarán con sujeción a lo dispuesto en estas Normas, respecto al destino del suelo, edificabilidad y usos previstos en las mismas.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada.

d) Caducidad de la licencia: Las licencias caducarán a los seis meses de su concesión, a menos que en dicho plazo se hayan iniciado las obras. Un vez iniciadas no podrán interrumpirse por igual plazo.

e) Edificación: No podrán otorgarse licencias de edificación hasta tanto no se haya ejecutado la urbanización sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Gestión.

f) Revisión del acto tácito de legalización de obras: El transcurso del plazo de un año sin ejercitar las facultades que regula el artículo 185 de la Ley de Suelo, no impedirá a los Ayuntamientos proceder a la revisión del

acto tácito de la legalización de obra por los cauces del artículo 187 de la misma ley cuando no diera infracción manifiesta de las Normas de este Plan, relativos a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen, y situación de las edificaciones y ocupación de parcela.

g) Infracciones urbanísticas: Las infracciones originadas por la vulneración de estas Normas, llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables y de conformidad con el Régimen Urbanístico, que se determine en las Presentes Normas y de conformidad con la Ley de Suelo.

e) Suspensión de las licencias: Cuando los actos de edificación o usos del suelo se efectuasen sin licencia u orden e ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o Presidente de C.P.U. de oficio o a instancia de la Diputación General de Aragón dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días (3) si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde. En los demás casos se atenderán a lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes de la Ley de Suelo.

7.- Normas de régimen urbanístico.

7.1.- Normas generales.

a) Mediante la ejecución del presente Plan Parcial se convierte el suelo urbanizable que comprende en suelo urbano.

b) El presente Plan Parcial desarrolla El Plan General de Teruel en el que se definen los sistemas generales que le afectan.

La estructura orgánica del territorio así definido se complementan, a nivel local, por los elementos siguientes determinantes a este área local, del proceso urbano.

- Sistema viario local.

- Espacios libres y jardines públicos.
- Estacionamientos.
- Dotaciones comunitarias.

c) El suelo que el Plan afecta al sistema local viario y espacios libres o jardines públicos y dotaciones comunitarias será de titularidad demanial del municipio previa su cesión gratuita según la Ley.

d) La ordenación física de la edificación se establece como edificación aislada o pareada. Este tipo de edificación se establece en atención a la forma y superficie de la parcela y queda regulada atendiendo básicamente a los siguientes factores: Edificabilidad, Altura máxima, índice de edificabilidad neta, porcentaje máximo de ocupación de la parcela y distancia mínima a los linderos de la misma.

7.2.- Definiciones.

A) Edificación aislada.

Se entiende como tal la edificación abierta que ocupa parte del solar, con retranqueos perimetrales, sin utilización de patios y con todos los paramentos de fachada exentos. Los retranqueos mínimos se fijan para cada caso según las normas del Plan.

B) Edificación pareada.

Cuando las de condición aislada se unen de dos en dos.

C) Sótanos.

Se entiende por sótanos los locales cuyo techo no llegue a estar a un nivel de 1 metro por encima de la rasante de parcela definida en el plano de rasantes.

La construcción del sótano exigirá tener en cuenta en su proyecto la situación real de los edificios colindantes.

c-1) Altura mínima.

La altura mínima en sótano será de 2.20 metros libres medidos desde la cara baja de la jácena a la cara alta del forjado o solera inferior para usos de estacionamiento y de 2.50 metros para cualquier uso permitido.

D) Semisótanos.

Se entiende por semisótanos los locales que tengan su techo a nivel de 1 metro o más sobre la rasante del plano de rasantes y su suelo se halle a más de 0'60 metros por debajo de la misma.

d-1) Usos.

Los permitidos por el Plan General.

d-2) Altura mínima y máxima en semisótanos.

La altura mínima será de 2'20 metros libres, medidos desde la cara baja de la jácena a la cara alta del pavimento inferior, para uso de estacionamiento, y de 2'50 metros para cualquier otro uso permitido. La altura máxima permitida será de 3.50 metros.

E) Planta baja.

Se entiende por plantas bajas los locales cuyo pavimento se encuentra al nivel de la rasante del plano de rasantes o a 0'60 metros como máximo por debajo de ésta resulten ser los primeros que se hallen por encima de la misma.

e-1) Usos en planta baja.

Los que la zonificación del Plan General en que se halle ubicado el edificio a que pertenezca la planta baja permitan, habida cuenta de las condiciones necesarias expresadas para cada uso en el capítulo "Higiene y comodidad".

e-2) Alturas de planta baja.

e-2-1) Uso de vivienda.

La altura mínima libre para todo uso de vivienda a cualquier planta será de 2'50 metros, medidos desde la cara baja del forjado superior a la cara alta del pavimento inferior.

e-2-2) Otros usos.

Locales de superficie $\leq 50 \text{ m}^2$ -- 2'50 m.

Locales de superficie $> 50 \text{ m}^2$ -- 3'50 m.

F) Entreplantas.

En los locales de planta baja y semisótano podrán construirse entreplantas a cota + 0'50 metros sobre la rasante en las siguientes condiciones:

f-1) Locales de superficie igual o menor a 50 m^2 .

f-1-1) Superficie máxima.

La superficie ocupada por la entreplanta podrá ser la totalidad del local.

f-1-2) Altura mínima.

La altura mínima libre será igual o mayor a 2'50 m en cada planta.

f-1-3) Usos.

Los que la zonificación del Plan General en que se halla ubicado el edificio a que pertenece la entreplanta permita, no autorizándose el de vivienda.

f-2) Locales con superficie superior a 50 m^2 .

f-2-1) Superficies máximas.

La superficie máxima ocupada por la entreplanta será el 60% de la superficie del local de planta baja a que pertenece. Esta superficie máxima podrá ser del 100% cuando el uso de la planta baja y entreplanta sea de garaje y sea inscrito en el Registro de la Propiedad como tal uso. La posible conversión en otro uso llevará implícito la obligatoriedad de cumplir las condiciones anteriores.

f-2-2) Alturas mínimas.

La altura mínima libre de la entreplanta será igual o mayor a 2'35 metros. (Altura superior).

La altura mínima libre del pavimento de planta baja o semisótano de la entreplanta será igual o mayor de 2'40 metros (Altura inferior).

f-2-3) Disposición de la entreplanta.

La dimensión máxima en planta será de cuatro veces la altura superior libre de la entreplanta cuando ésta tenga dos paramentos abiertos, de dos veces dicha altura cuando tenga abierto uno solo de los paramentos.

Las dimensiones de los huecos que se establezcan en la planta para cumplir el párrafo anterior, serán, como mínimo, de dos veces la altura libre superior de la entreplanta proyectada.

f-2-4) Accesos.

Cumplirán con la ordenanza de seguridad del capítulo VI de estas Ordenanzas .

f-2-5) Usos.

Los que la zonificación del Plan General en que se halla ubicado el edificio a que pertenece la entreplanta permita, no permitiéndose el uso de la vivienda.

G) Porches, Plantas diáfanas y galerías de servicio.

g-1) Porches.

Se considera porche la superficie de planta baja incorporada a la acera que se encuentra a su nivel, o a 34 cms. por encima de él y hasta 60 cms. por debajo del mismo. De uso público, deben tener como mínimo una longitud de 4 metros y una profundidad de 3 metros. La altura mínima será la de la planta baja, siempre que la altura de los dinteles sea, como mínimo, de 2'50 metros. No computan como superficie construida.

g-2) Plantas diáfanas.

Se consideran como tales aquellas plantas cuya superficie construida (sin contar elementos estructurales y funcionales) no excede del 10%.

Pueden estar situadas en planta baja o plantas alzadas, y sus alturas mínima y máxima serán las aplicables a las plantas del nivel en que se sitúen.

Si su uso es público o colectivo, no computan como superficie construida.

g-3) Galerías de servicio.

Son los espacios destinados al alojamiento y servicio de los elementos propios de la estructura y las instalaciones de un edificio.

Su situación, normalmente, es intermedia entre las plantas del edificio, aunque, en definitiva, dependerá del sistema funcional que se adopte. Altura máxima 2'80 mts. siendo la mínima de 1'50 mts. Libres.

H) Patios.

h-1) Patios cerrados interiores.

La distancia entre los paramentos opuestos de los patios cerrados se establece en función de uso de los locales que abren a ellos y de la altura H del patio.

La altura H del patio se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas más bajas, cuyos locales abran a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica del paramento frontal considerado.

El cuadro siguiente determina las distancias mínimas requeridas. (Gráfico h-1).

Uso del local	Distancia entre el paramento con hueco y el paramento frontal		Distancia entre paramentos laterales ciegos .	
	Paramento frontal con huecos. A	Paramento frontal ciego B	Paramento frontal con huecos. C	Paramento frontal ciego. D.
Dormitorio -D Cocina-comedor K + C Estancias E	$A \geq 0'40 H$ $\geq 3'30 m$	$B \geq 0'32 H$ $\geq 3'00 m$	$C \geq 0'32 H$ $\geq 3'00 m$	$D \geq 0'25$ $\geq 2'70$
Cocina- K	$A \geq 0'30 H$ $\geq 3'00 m$	$B \geq 0'24 H$ $\geq 2'70 m$	$C \geq 0'24 H$ $\geq 2'70 m$	$D \geq 0'19$ $\geq 2'40$
Escalera y otros usos	$A \geq 0'15 H$ $\geq 2'70 m$	$B \geq 0'20 H$ $\geq 2'40 m$	$C \geq 0'20 H$ $\geq 2'40 m$	$D \geq 0'16$ $\geq 2'10$

Las dimensiones A, B o C de los patios interiores, correspondientes a paramentos con huecos de dormitorio D, o de cocina-comedor, K+C podrán reducirse hasta llegar a ser igual a 0'30 H, a condición de que la superficie de planta del patio, obtenida a partir de las dimensiones mínimas que resultan del cuadro, se incremente en la misma proporción en que se disminuya la dimensión A, B o C.

Los patios situados en las medianerías de los edificios cumplirán las anteriores condiciones considerándose como parámetro frontal ciego la línea de medianería, o bien, se podrá considerar como patio único mancomunado perteneciente a dos edificios colindantes si se formaliza para ello escritura pública adecuada y se procede a la inscripción de tal condición en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas.

Para el caso de patios interiores con planta no rectangular las distancias mínimas entre paramentos y su superficie mínima se establecerá a partir de criterios de analogía con situaciones rectangulares asimilables, y de acuerdo con el cuadro.

h-2) Patios abiertos a fachadas y a patios de manzana.

Se permiten patios a fachada y patios de manzana, siempre que su planta cumpla las siguientes dimensiones:

- Que el lado abierto tenga una dimensión mínima de 6 metros.
- Que el lado opuesto al anterior, tenga una dimensión mínima igual a 3 metros.
- Que el fondo no sea superior a 1' 5 veces la dimensión del lado abierto .
- Que las luces rectas de todo hueco cumplan las dimensiones mínimas de los patios cerrados.

h-3) Vuelos en patios.

En la determinación de la superficie de un patio no se incluirán las superficies ocupadas por los vuelos de galerías, balcones o cuerpos salientes de los paramentos generales.

A efectos de medición de luces rectas, si delante de los muros opuestos hubiese voladizos que afecten al eje del hueco considerado, se deducirán las dimensiones de sus salientes de la distancia entre paramentos del patio, aunque dichos voladizos fueran abiertos por su frente.

l) Salientes y vuelos.

i-1) Arranque de vuelos.

El arranque de vuelos estará como mínimo a 3'50 metros sobre la rasante de la acera en el punto de cota más alto.

i-2) Balcones y miradores.

i-2-1) Vuelos permitidos.

Ancho de calle (metros) Vuelo máximo (metros)

Hasta 8 m. 0'50 -sólo balcones-

De 8 a 15 m. 0'80

De 15 a 20 m. 1'00

De 20 m. a más. 1'40

En cualquier caso los vuelos quedarán retranqueados 30 cms. con respecto al bordillo, existente o previsto de la acera, caso de haberlo.

i-2-2) Longitud de vuelos.

a) Balcones: Libre hasta la faja de separación de edificios, siendo esta junta de 2 cms. como mínimo. No consumen edificabilidad.

b) Miradores: Libre hasta la junta de separación entre edificios, siendo esta junta de 2 cms. como mínimo. El volumen ocupado por los miradores no rebasará el obtenido al multiplicar el 50% de la superficie de fachada, o, en su caso, fachadas, excepto la planta baja, por el vuelo máximo admisible. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 582 del Código Civil sobre vistas oblicuas y luces rectas en los predios colindantes. No se admiten balcones y miradores en un mismo tramo volado debiendo establecerse entre ambos una separación de 0'50 metros.

i-3) Vuelos en aleros.

El vuelo de aleros deberán ser superior de 0'30 m.

i-4) Vuelos en patios.

A excepción de los aleros, no se admiten vuelos en patios de manzana, cerrados o abiertos, que reduzcan las dimensiones mínimas establecidas para dichos patios.

i-5) Marquesinas, toldos y salientes decorativos.

Su altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2'25 mts. Su saliente máximo será igual a la anchura de la acera menos 0'40 mts. respetando en todo caso el arbolado. Las aguas no verterán a la vía pública.

i-6) Condiciones de edificabilidad.

Al plantearse la edificabilidad en m^2/m^2 (de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento) no puede hablarse en puridad de volumen, ya que lo que se computa son los metros cuadrados construidos, tal como se especifica a continuación, y considerando como superficie construida la que aplica el MOPU para viviendas de Protección Oficial.

i-6-1) Sótanos .

No son computables a efectos de consumir edificabilidad los m^2 . construídos de sótano, siempre que reúnan dicha condición en su totalidad.

i-6-2) Semisótanos.

A los efectos de consumo de la edificabilidad asignada en las Normas del Plan, esta se calculará proporcionalmente al volumen que quede por encima de rasante.

Para mayor claridad, ver gráfico en Ordenanza del Plan General.

i-6-3) Planta baja, entreplanta y plantas alzadas.

Serán computables a efectos de consumo de edificabilidad toda la superficie construida de la planta baja, entreplantas y plantas alzadas.

i-6-4) Porches, plantas diáfanas y Galerías de servicios.

No serán computables los m^2 . construídos de porche y plantas diáfanas. Computándose el 50% de la superficie construida de las galerías de servicio.

i-6-5) Edificaciones por encima de la altura.

No computarán a efectos de consumo de edificabilidad aquellas edificaciones por encima de la altura destinadas al funcionamiento de instalaciones y de carácter utilitario, citadas en el apartado j-2. Sí computa a efecto de consumo de edificabilidad la superficie construida destinada a vivienda del portero.

i-6-6) Método para medir la edificabilidad.

En suelo urbano consolidado, el índice de edificabilidad se aplica sobre parcela aportada, es decir sobre la superficie del solar de propiedad privada, no entrando en el cómputo la superficie de viales existentes. En el caso de prever la creación o una variación de alineación o alineaciones, en que el particular se vea afectado por la misma restándose superficie a su propiedad, ésta cuenta a la hora de aplicar la edificabilidad, que se acumulará la parte utilizable, es decir la comprendida entre las alineaciones oficiales, cediendo a continuación el espacio de ampliación de vía.

La forma de medir la superficie construida, será la utilizada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para viviendas de protección oficial. Descontando en el cómputo, las no considerables en base a lo establecido en los apartados I.7.2 , i-6-2, i-6-4 y i-6.5.

En edificaciones recayentes a diferentes calles, se aplicarán las Normas anteriores, computando todas las superficies construidas de las plantas que se sitúen por encima del plano ideal de rasantes. Computándose la parte proporcional al volumen utilizable, en las plantas de situación intermedia, y no computándose las que, respecto a dicho plano ideal de rasantes queden como sótanos.

J) Condiciones de altura.

j-1) Altura máxima edificable.

La altura máxima de la edificación se determinará en cada punto a partir de la cota de piso que tenga la consideración de baja, hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

j-2) Edificaciones permitidas sobre la altura máxima.

Solamente se autorizarán los elementos de carácter utilitario al servicio del edificio, tales como depósitos de agua (máximo 3 m).

Cajas de escalera y ascensores (máximo 3 m).

Antepederos de terrazas (máximo 1.20 m).

Cubiertas (sin utilización interior para vivienda con un máximo resultante de la aplicación de pendientes normales de tejado para ésta zona.

Podrán autorizarse pérgolas o marquesinas abiertas (máximo 3 m.)

Así mismo podrá autorizarse vivienda de portero, que se justifique como tal y su situación no dé lugar a la prolongación por encima de la altura autorizada (3 m.) de los elementos funcionales del edificio, exigiéndose la declaración de obra nueva.

j-3) Edificaciones recayentes a varias calles.

La manera de medir la altura, serán la deducible de los apartados anteriores medida en cada punto de acuerdo con las diferentes rasantes de las distintas calles, aun en el caso de no existir acceso en ella. Aplicando la Norma J-1 de alturas en calles con pendientes a éste caso.

En el caso de existir patio en la parte central, los escalonamientos en el mismo serán como máximo de la planta o 3'50 metros, no pudiendo rebasar nunca las alturas correspondientes a una calle, el 50% de la profundidad del solar.

K) Índice de edificabilidad neta:

Es la relación existente entre la superficie de techo edificable y la máxima superficie de suelo para usos privados una vez deducidos los suelos de cesión obligatoria.

L) Forma y tamaño de la parcela:

Se determinan para cada zona de edificación, el tamaño se fijará mediante la superficie mínima que ha de tener una parcela para considerarse como tal.

LL) Ocupación máxima de la parcela:

Se medirá por proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación incluidos los cuerpos volados.

Las plantas sótanos resultantes de desmontes, nivelaciones o excavaciones, no podrán sobrepasar la ocupación máxima de parcela.

M) Suelo libre de edificación:

Los terrenos que quedaran libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto en superficie de otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres, o aparcamiento en situación al aire libre.

N) Separaciones máximas.

Con plantas sótanos resultantes de desmonte, nivelaciones del terreno o excavaciones, deberán respetar las distancias mínimas y los lindes de parcela, excepto si se trata de la parte que sirva para dar acceso desde el exterior a los usos permitidos en los sótanos, o si se trata de aparcamiento para una plaza en planta baja, siempre que el total de superficie utilizada entre los dos conceptos anteriores no exceda del 20% de la superficie libre.

O) Cercos y elementos opacos.

La altura máxima de los cercos opacos en las lindes será tal que en ningún caso se rebase la altura de 80 cms. Cuando se trate de cerramientos de obras medido desde la cota natural del terreno en dicho linde. Por encima de esta altura, solo se podían poner setos vivos o alambrada. Tampoco se podrán proponer frontones u otras instalaciones deportivas de obra que limiten la vista de las demás parcelas.

7.3.- Condiciones higiénico-sanitarias.

7.3.1.- Viviendas.

Toda vivienda tendrá condición de exterior, debiendo cumplir como mínimo una de las siguientes condiciones en una longitud de 3 mts. de la pieza habitable destinada a estancia.

- Que dé frente a calle o plaza.

- Que recaiga a un espacio libre unido a una calle, plaza o espacio cerrado en que pueda inscribirse un círculo de 6 m. de diámetro, siempre que se verifique:

a) Que la abertura sea como mínimo de 6 m. de anchura.

b) Que la profundidad sea igual o menor de vez y media la anchura.

c) Que tenga su fachada paralela a la abertura. Que dando un espacio libre cerrado, cumpla la condición de que para una vivienda determinada pueda inscribirse en aquel un círculo de diámetro equivalente a los dos tercios de la altura comprendida entre el nivel del piso de la vivienda a la línea de coronación del testero opuesto según su altura máxima edificable y que en todo caso será como mínimo de 9 metros.

7.3.1.1. - Programa mínimo.

Toda vivienda contará como mínimo de cocina-comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con ducha .

7.3.1.2. - Dimensiones mínimas. (Sin armarios empotrados) .

Dormitorio de una cama 8 m².

Dormitorio de dos camas 12 m².

Comedor cuarto de estar 18 m².

Cocina 8 m².

Aseo 1'75 m².

Cocina-comedor 20 m².

La anchura mínima de pasillos será de 0'90 m. salvo la parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá como mínimo 1 m.

7.3.1.3. - Conductos de ventilación:

Será obligatoria la instalación de un conducto de ventilación activada prolongada hasta la cubierta en la cocina a fin de asegurar la evacuación del vapor de agua, gases o humos.

De la misma forma es preciso resolver la ventilación de los baños y aseos interiores.

7.3.1.4.- Iluminación:

La superficie de los huecos de iluminación de todas las piezas habitables de las viviendas, no será inferior a 1/10 de su superficie útil.

La superficie real de ventilación podrá reducirse a un tercio de la de iluminación.

Todas las piezas habitables tendrán primeras luces.

Si una pieza comunica con el exterior mediante segundas luces estas dimensiones deberán duplicarse.

Se entiende que existe segundas luces cuando el pavimento de la fachada de la pieza se encuentra situado a una distancia igual o superior a 2'50 m. del espacio libre, que forme el volumen de ventilación o iluminación.

En cualquier caso, la fachada mínima o frente de la pieza para que se considere abierto el exterior será de 1 m. entre paramentos. Esta distancia podrá ser inferior a esta medida en aquellas piezas que según orden de gubernación de 29 de febrero de 1944 no requieran ni iluminación, ni ventilación.

7.3.1.5.- Retretes y aseos:

El sistema de cierre de aparatos sanitarios será siempre hidráulico.

Los cuartos de baño y de aseo deberán ir revestidos de azulejos u otro material impermeable en todos sus paramentos hasta una altura mínima 1'40 m. y los paramentos afectados por la ducha hasta 1'95 m. El acceso no se permitirá desde las estancias: comedor, cocina y dormitorios.

7. 3. 1. 6.- Programa mínimo sanitario:

En todas las viviendas y locales se instalará cuando menos, un cuarto de aseo compuesto de retrete, lavabo y ducha.

7. 3. 2.- Comercio y oficinas. - Comodidad e higiene.

7. 3. 2. 1.- Ventilación e iluminación:

Los locales destinados a comercio han de estar dotados de ventilación e iluminación natural y artificial.

La ventilación e iluminación natural ha de establecerse por huecos de fachada a vía pública, a espacios libres, a patios de manzana o patios de parcela, con superficie no menor de 1/10 de la superficie de la totalidad de los locales utilizados para el público y los que exijan permanencia continuada del personal de dependencia o guardia del comercio. De no reunir el local las condiciones fijadas en el párrafo anterior, se exigirá la ventilación e iluminación artificial, previa presentación reglamentaria del proyecto detallado de la instalación, que habrá de ser aprobado por el Ayuntamiento y sometida a comprobación de perfecto funcionamiento como requisito indispensable para obtener el permiso de apertura del local, pudiendo ser revisado en cualquier momento después de ella para comprobar su buen funcionamiento, debiéndose garantizar como mínimo la renovación horaria del volumen total del aire del local; salvo en sótanos, que deberán dotarse de ventilación que los ponga en comunicación con el exterior, por medio de conductos con renovación de aire natural o artificial.

7. 3. 2. 2.- Servicios sanitarios.

Los locales destinados a Oficinas estarán dotados de Servicios Sanitarios de forma que no tengan acceso directo desde los locales de trabajo sino que exista un paso o local interpuesto que podrá utilizarse para la colocación de lavabos .

Los servicios se dispondrán en número y organización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

7. 3. 3.- Industria.

En los locales destinados a industria, se dispondrán de los servicios necesarios según lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo, ya citado. No podrán tener acceso directo desde los locales de trabajo, debiendo haber un paso o local intermedio, donde podrán colocarse los lavabos y los vestuarios.

7. 4.- Condiciones estéticas y entorno.

a) Edificación: Será obligatorio el tratamiento de todos los cerramientos exteriores como fachada. Deben ajustarse al estilo general tradicional de la población o región, no hallándose esta condición en contradicción con la aplicación de las tendencias actuales de la arquitectura. Debe mantenerse la armonía general de la calle o plaza en que esté situado en desniveles, módulos, carácter alineación y proporciones de nuevos materiales y color, tanto en fachadas como en cubiertas y partes vistas desde el exterior.

Es censurable toda reproducción o imitación de un edificio antiguo o característico, y debe prohibirse.

b) Tejados: El tipo de cubierta será fundamentalmente el usual de la localidad, prohibiéndose las cubiertas de fibrocementos, aluminio, plástico y materiales que desentonan en el conjunto.

Todos los elementos situados sobre la cubierta se tratarán arquitectónicamente, significándose especialmente los aleros (que tendrán un vuelo mínimo de 0'45 m.) al modo de la localidad, prohibiéndose de manera especial los depósitos de fibrocemento al descubierto, y los anuncios publicitarios.

c) Huecos: Se recomienda conservar las proporciones, formas y tipo de carpintería tradicionales de la localidad y sobre todo de la calle donde se realiza la nueva casa.

d) Materiales de fachada: Serán los corrientes de la localidad.

e) Revocos: En cualquier lugar, quedan prohibidos los revocos imitando cantería, o ladrillo y los revestimientos de plástico metálicos y fibrocemento.

f) Motivos decorativos: Como norma general se recomienda la mayor sencillez empleando con gran moderación los elementos de remate y esto solo donde se justifican debidamente.

g) Anuncios: Se prohíben la colocación de anuncios y carteles publicitarios no sometidos a la autorización del Ayuntamiento, debiéndose ordenar por él, la retirada de los existentes que no cumplan estas condiciones.

7. 5.- Ordenanzas de calidad en la construcción.

a) Normas técnicas de calidad.

a.1) Condiciones térmicas y acústicas del edificio.

Las condiciones térmicas de los edificios se ajustarán a lo establecido en la NBE-CT-79 (BOE - 22-10-1979) y las acústicas a la NBE-CA-81 de 24 de Julio.

a.2) Tabiquería.

En los tabiques o particiones que alojen conducciones de agua el espesor será 10 cm. incluido revestimientos, como mínimo.

La atención acústica será 45 Db (A) en las particiones entre viviendas y entre zonas de uso común y viviendas, equivalente a 1/2 pie de ladrillo macizo o perforado revestido por ambas caras con guarnecido de 10 mm. de espesor.

a. 3) Cubiertas.

La sección de limahoyas, canalones y cazoletas de recogida de aguas se calculará para una pluviometría de 30 mm./hm².

a.4) Techos.

La separación entre falsos techos y cualquier canalización o elemento estructural será de 3 m. como mínimo

a.5) Fontanería.

La velocidad del agua de la instalación será de 1'5 m/sg. Los locales húmedos, (cocinas, aseos, baños, etc.,) tendrán independencia del resto de la instalación por medio de una llave de paso que no impida el uso de los restantes puntos de consumo.

Cada columna de la red general tendrá su correspondiente llave de vaciado.

Se colocarán válvulas de retención en las columnas de la red general o previamente a los contadores según el sistema de distribución empleado.

La instalación de agua caliente dispondrá de purgador de aire.

Los equipos reguladores de presión, cuando existan se instalarán en una local con sumidero.

La red de agua será estanca a una presión doble de la prevista para uso.

Las canalizaciones de agua caliente irán calorifugadas cuando atraviesen locales no calefactados.

a.6) Saneamiento.

El esquema general de saneamiento de un edificio constará de los siguientes elementos: bajante, arqueta o registro a pie de bajante, colectores horizontales a la arqueta general, y acometida de ésta a la red municipal.

a.6.1) Bajantes.

Las bajantes serán de fibrocemento, por lo que podrán evacuar todo tipo de aguas residuales, o de PVC de presión que evacuarán todo tipo de aguas excepto las de cocina.

Cuando la bajante vaya al exterior se protegerán los 2 m. inmediatos sobre el nivel del suelo con contratubo de fundición.

a.6.2) Ventilación de bajante.

En azoteas transitables la ventilación de las bajantes se prolongará 2 m. por encima del solado. Cuando existan huecos de habitaciones vivideras o azoteas transitables a menos de 6 m. de la ventilación de la bajante, ésta se situará 0'50 m. por encima de la cota máxima de éstas, como mínimo.

Cuando haya toma de aire acondicionado, la ventilación de bajante no distará menos de 6 m. de la misma y la sobrepasará en altura.

a.6.3) Arqueta a pie de bajante.

Se utilizará para registro al pie de las bajantes cuando la conducción a partir de dicho punto vaya a quedar enterrada.

Sus características constructivas se ajustarán a lo dispuesto en la NTE ISS 25.

a.6.4) Registro a pie de bajante.

Se colocará al pie de la bajante cuando el colector vaya a quedar suspendido.

a.6.5) Colectores horizontales.

- Colectores enterrados.

Podrán hacerse de hormigón o fibrocemento. Se utilizará como red horizontal de evacuación de las aguas pluviales y residuales procedentes de las bajantes desde la arqueta situada al pie de mismas hasta el pozo de acometida a la red de alcantarillado fosa séptica, pozo de filtración o equipo de depuración.

Irá siempre por debajo de la red de distribución de agua fría y tendrá una pendiente no menor del 1'5%.

En los tramos en los que el colector vaya a una profundidad inferior a 75 cm. en zonas ajardinadas o 120 cm. Bajo zonas de tránsito el colector irá cubierto con 50 cm. de hormigón si la tubería es de fibrocemento y con 15 cm. si es de hormigón.

- Colectores suspendidos.

Se utilizará como red horizontal de evacuación de aguas pluviales y residuales cuando el punto de acometida a la red de la planta o sótano más bajo del edificio, cuando se desee dejar ésta o más plantas libres de bajantes, o en los casos en que se quiera dejar la red registrable. Tendrá una pendiente no menor del 1'5%.

Se colocarán piezas de registro al pie de la bajante, en los encuentros, cambios de pendiente y dirección, y en los tramos rectos cada 20 m. No acometerán en un mismo punto más de 2 colectores.

a.6.6) Acometida a la Red General.

La acometida a la red general de alcantarillado tiene las características de colector enterrado.

El diámetro interior mínimo será de 15 cms.

a.6.7) Instalaciones de puesta a tierra.

- La línea de puesta a tierra tendrá conducción propia independiente del resto de las conducciones eléctricas.

- La conexión con la conducción enterrada se hará mediante arqueta registrable.

a.6.8) Evacuación de humos.

Se prohíbe lanzar los humos al exterior por las fachadas y patios hasta una cierta altura, la cual vendrá determinada por la clase de hogar, elevación de las construcciones próximas y distancias a ellas que se fijan a continuación:

Los conductores de humos se clasifican en las tres categorías siguientes:

- A) Los correspondientes a chimeneas de uso doméstico individual.
- B) Los pertenecientes a cocinas de uso colectivo y a calderas de calefacción para una sola vivienda.
- C) Los de calderas de calefacción central colectiva y quemadores de basuras.

Todo conducto de chimenea deberá salir verticalmente por la azotea o el tejado y elevarse su salida de humos sobre la cubierta exterior del edificio en aquel punto, en la medida que a continuación se indica.

Categoría A.- La mencionada elevación será por lo menos de 2 m. de otra construcción habitable, propia o ajena; dicha elevación deberá entonces contarse sobre la cubierta de la construcción de referencia. Si la chimenea tuviera su salida al patio central de manzana, se asimilará a estos efectos a las de categoría B.

Categoría B.- La elevación mínima será de 2'50 m. Además, cuando existan construcciones próximas, propias o ajenas, habitables, estas salidas de humos deberán quedar por encima de un gálibo plano, formado por una recta vertical sobre la cara exterior de la pared de la expresada construcción de 2'50 m. de longitud en dirección a la chimenea a partir del extremo superior de la primera, y por último, otra recta descendiendo desde el final de la anterior con pendiente de uno de base por dos de altura.

Categoría C.- Para estos conductos de humos regirán las condiciones exigibles para las chimeneas industriales, de acuerdo con las ordenanzas que indique el Reglamento de Industria. De producirse variación en las alturas distancias o categorías fijadas, sea quien fuere el que las realizase, siempre que la misma efectúe con la debida autorización municipal, el propietario de cualquier conducto de humos con salida al exterior vendrá obligado a modificarlo para adecuarlo a la nueva situación de hecho que se produjera por cuenta y cargo del que las origine.

Conducciones comunes. - Cada hogar tendrá un conducto de humos independiente que no podrá alojarse en las paredes medianeras; deberá separarse de éstas mediante material refractario que lo aisle convenientemente y habrá de alejarse especialmente de todo material combustible.

Será obligación del propietario del inmueble mantener limpios los conductos de humos, efectuando dicha limpieza siempre que fuere necesario, y obligatoriamente, una vez al semestre.

a.6.9) Evacuación de gases.

Existirán conductos de ventilación por conducto en los siguientes elementos:

- Cocinas, independientemente de la ventilación natural por los huecos de fachada y del posible de humos.
- Cuartos de aseo que no ventilen directamente al exterior o patio.
- Cuartos de basura, admitiéndose los propios de vertido siempre que tenga toma de aire de renovación.
- Cuartos de calderas.
- Garages.
- Escaleras que no posean ventilación natural.

II.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

1.- Delimitación y clasificación del suelo.

a) La delimitación del sector consta en el correspondiente plano de información del Plan Parcial y en todos los del Proyecto, y abarca una superficie de 15'067 has.

Comprende una única clase de suelo: S.U.P. clasificación otorgada en el PG de Teruel.

b) Límites: Limita al Norte con la C.N. 234 de Sagunto a Burgos. Al oeste con las propiedades de Valdelobos y con el monte municipal cubierto de pinar. Al Este y Sur tiene por limite propiedades particulares dedicadas a uso agrícola.

2.- Zonificación.

El suelo ordenado por el presente Plan Parcial comprende tres zonas diferenciadas por el uso predominante y definidas en el Plano P-1.

2.1.- Zona residencial.

El suelo ordenado por el presente Plan Parcial comprende la superficie definida en el plano P-I.

2.2.- Zona de dotaciones comunitarias.

Comprende los terrenos de cesión obligatoria destinados a centros docentes por un lado, y a equipamiento comercial y social por otro.

La situación y superficie consta en el plano correspondiente.

2.3.- Zona de espacios libres.

Comprende una única zona correspondiente a tres usos: jardines y áreas de juego y recreo para niños, que no se han diferenciado dentro de la misma, en virtud del artículo 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento y áreas peatonales.

Esta zona es de cesión obligatoria.

2.4.- Zona de instalaciones especiales.

Reservada a instalaciones de la infraestructura propia del sector.

3. Usos.

3.1.- A efectos de estas normas establece los usos reseñados en el Plan General.

3.2.- Usos de la zona residencial.

-Uso dominante: Viviendas unifamiliares aislada y tipo de ordenación permitido únicamente de edificaciones aislada y pareada. Se permite un número máximo de 148 viviendas.

-Se prohíben la construcción de frontones etc. y cerramientos que tengan una altura superior a 3 m.

-Uso compatible:

Comercial: Se permite comercio diario al servicio del área respetando la tipología de la zona y resolviendo los problemas de carga y descarga. El límite máximo será de 300 m². construidos.

Deportivo: Sin limitaciones, pero con acceso directo a calle de anchura igual o superior a diez metros y resolviendo los problemas de tráfico generados. Se prohíben frontones y elementos opacos que limiten la vista de parcelas.

Religioso y cultural: Se permite.

Aparcamiento: Se permiten al aire libre. Caso de ser en construcción, solo se permiten en sótano y semisótano.

Almacenes: Hasta 500 m². de superficie. El tratamiento estético de las construcciones será acorde con el del uso mayoritario. Deberá respetarse el régimen de tráfico y resolver los problemas de carga y descarga.

Servicios: Los necesarios para el funcionamiento del área y que no entren en conflicto con ella.

Oficinas: Hasta 300 m². Deberá respetarse la tipología de la zona y resolver los problemas de tráfico generados.

- Usos incompatibles: Todos los demás.

3.3.- Usos de la zona de dotaciones comunitarias.

- Uso dominante: Comercial y social al servicio de la zona de viviendas y centros docentes según la subzona en que se encuentre.

- Usos compatibles:

Aparcamientos: Se permite.

Religioso: Se permiten.

Espacios libres: Se permiten.

3.4.- Usos de la zona de espacios libres.

- Usos dominantes: Jardines, áreas de juego y recreo y para niños y áreas peatonales.

- Usos compatibles:

Instalaciones propias de parques y jardines (kioscos).

Podrán autorizarse usos culturales o de instalaciones relacionadas con las infraestructuras que desarrollen un fin social siempre que no resten el uso principal más de un 10% de extensión entre todos ellos.

- Usos incompatibles:

Todos los no especificados anteriormente.

3.5.- Instalaciones propias del sector: Depuradoras residuales, depósitos de almacenamiento de agua y centros de transformación.

4. Estudios de detalle.

Los estudios de detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar, o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el Plan Parcial.

Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar según los casos:

a) El señalamiento de alineaciones y rasanteo y/o

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan.

5. Proyectos de Urbanización.

5.1.- Finalidad.

Los proyectos de urbanización tiene por finalidad llevar a la práctica, el suelo urbanizable, la realización material de las determinaciones señaladas en los Planes Parciales.

5.2. - Determinación.

Los proyectos de urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos, para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización tales como: vialidad, alcantarillado, abastecimiento de agua, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas. Con independencia de los proyectos de urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarios que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinación de un Plan de Ordenación.

Los proyectos de urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos al autor del proyecto.

5.3. - Documentos .

Los proyectos de urbanización contendrán los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Plano de información y situación en relación con el conjunto urbano.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
- Mediciones.
- Cuadros de precios descompuestos.
- Presupuesto.

5.4.- Proyectos de urbanización de iniciativa privada.

Se considera lo indicado en el anexo a la memoria.

5.5.- Obras de urbanización.

Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización serán las siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable y de hidrantes para riego e incendios.
- Red de alumbrado público.
- Red de distribución de energía eléctrica.

El desarrollo de los proyectos de urbanización se realizará de acuerdo con las determinaciones, que para cada una de las obras anteriormente reseñadas, contienen las Normas de este Plan Parcial.

Los hidrantes contra incendios deberán merecer la aprobación del servicio de extinción de incendios de la Diputación Provincial.

III.- NORMAS DE EDIFICACIÓN.

1 Condiciones de edificación.

1.1.- Edificabilidad neta.

- Zona residencial: $0.25 \text{ m}^2 / \text{m}^2$ sobre parcela neta.
- Zona de dotaciones comunitarias:
 - Subzona de equipamiento comercial y social: $0.8 \text{ m}^2 / \text{m}^2$. sobre parcela neta.
 - Subzona de centros docentes: $0.8 \text{ m}^2 / \text{m}^2$. sobre parcela neta.
- Zona de espacios libres: $0.1 \text{ m}^2 / \text{m}^2$. sobre parcela neta.
- Zona de instalaciones especiales: $0.8 \text{ m}^2 / \text{m}^2$. sobre parcela neta.

1.2. — Alturas máximas.

- Zona residencial. 2 plantas, 7 metros como máximo, si bien en un 30% de la superficie de la planta se puede llegar a 3 plantas y 9.5 m.

- Zona de dotaciones comunitarias: 2 plantas y 7 metros como máximo.
- Zona de espacios libres:
 - Uso parques: 1 Planta de 4 metros.
 - Uso deportivo: 1 planta de 4 metros salvo elementos al servicio de las infraestructuras o casos dominantes que, por sus características justifiquen previamente la necesidad de utilizar mayor altura.
- Zona de instalaciones especiales: 1 planta y 7 metros como máximo.

1.3.- Parcela mínima.

La superficie mínima neta será:

- Zona residencial: 702 m^2 .
- Zona de dotaciones comunitarias:
 - Subzona de equipamiento social y comercial: 100 m^2 .
 - Subzona de centros culturales: 100 m^2 .
- Zona de espacios libres: para cualquier uso la parcela mínima será de 175 m^2 .
- Zona de instalaciones especiales: 100 m^2 .

1.4.- Ocupación de la parcela.

Es diferente para cada una de las zonificaciones y tiene el carácter de máxima puesto que además de este condicionante, se debe cumplir la edificabilidad y distancia a los lindes.

- Zona residencial: 20% sobre la parcela neta.
- Zona de dotaciones: 75% sobre la parcela neta.
- Zona de espacios libres: 20% de la superficie neta.
- Zona de instalaciones especiales: 80% sobre la parcela neta.

1.5. - Alineaciones .

Quedan definidas por la distancia mínima a cada uno de los lindes de la parcela.

- Zona residencial: La distancia mínima a vial será de 5 m. y a los otros lindes será de 3 m.
- Zona de dotaciones: 3 m. a viales y lindes.
- Zona de espacios libres: 3 m. a todos lindes.
- Zona de instalaciones especiales: 3 m. a viales y 1 m. a lindes.

1.6. - Rasantes.

Se indican en el plano P-14.

1.7. - Aparcamientos.

Se dispondrá de un aparcamiento por cada 100 m². de edificación dentro de cada parcela.

Los aparcamientos junto a la vía pública serán de uso público y de dimensiones mínimas de 2.20 x 4.50 m². su superficie estará pavimentada con la misma sección estructural que la del sistema viario.

2. Red viaria e infraestructuras.

2.1.- Red viaria.

El sistema viario se halla representado gráficamente en los planos, planta y perfiles longitudinales y secciones tipo.

El acceso viario rodado está formado por dos accesos desde la CN-234 enlazados y de los que parten 2 vías longitudinales que se unen por dos calles transversales. Las rasantes quedan definidas en los planos correspondientes. Las alineaciones serán las indicadas en los planos.

Las secciones tipo serán como mínimo para vías de doble dirección calzada de 6 m. y para vías de una sola dirección calzadas de 4 m. Las aceras tendrán 2 m. de anchura. En el caso de ser un vía de borde o discurrir junto a una zona verde la dimensión se podrá eliminar una acera.

El radio mínimo de giro, medido en el eje de la calzada será de 7 m.

2.2. - Infraestructura.

2.2.1.- Abastecimiento de agua.

- Dotación: 300 litros por habitante teórico y día.

- Se considerarán como mínimo 5 habitantes por vivienda.

- Se preverán hidrantes de 3 litros por segundo.

- La red conectará a la red de abastecimiento en el ramal indicado en el plano correspondiente.

2.2.2.- Saneamiento.

La red será unitaria.

- Para las aguas negras se considerará un caudal medio igual al abastecimiento previsto.

- El caudal de aguas pluviales, dadas las características viarias de la zona se estimará como mínimo en 40 litros por Ha, incluido el coeficiente de escorrentía.

- Las cámaras de descarga como mínimo serán de 600 l.

- Se controlarán los efluentes por los servicios municipales.

- El vertido se realizará una vez depurado al nivel exigido por la administración correspondiente.

2.2.3. — Suministro eléctrico en baja tensión.

- La línea de suministro será subterránea.

- El centro de transformación se recomienda sea subterráneo en el lugar indicado en el plano correspondiente.

- La potencia en baja se calculará a partir de un consumo de 5 kw por cada 4 habitantes teóricas y con un coeficiente de coincidencia de 0.55, y las disposiciones establecidas por la compañía suministradora.

- El trazado de la red de alta y baja tensión se representa gráficamente en el plano correspondiente.

2.2.4. - Alumbrado público.

- Se utilizarán báculos de 6 m. de altura y 1.5 m. de brazo.

- La potencia mínima por báculo será de 125 w.

- El número mínimo de puntos de luz en el sector será de 65.

2.2.5. - Teléfonos .

- Se trazarán y realizará de acuerdo con las instrucciones de 1a compañía.

IV.- NORMATIVA VIGENTE.

No se pretende realizar un catálogo exhaustivo de la normativa legal vigente, pero se considera interesante emplearlo como índice susceptible de ser completado y puesto al día.

1. Disposiciones que afectan a obra civil y edificación:

- Norma Sismo-Resistente P.D.S. - 1. 30. VIII. 74 (Decreto).

- Instrucción para el proyecto de obras de hormigón en masa o armado E.H.82.- 17.10.80 (Decreto).

- Norma MV - 101 - 1962.- 17.1.1963 (Decreto)

- Norma MV - 102 - 1964 - 3.12.1964 (Decreto)

- Norma MV - 103 - 1973 - 12.4.1973 (Decreto)

- Norma MV - 104 - 1966 - 3.6.1957 (Decreto)

- Norma MV - 105 - 1967 - 30.1.1969 (Decreto)

- Norma MV - 106 - 1968 - 30.1.1969 (Decreto)

- Norma MV - 107 - 1968 - 30.1.1969 (Decreto)

- Norma MV - 201 - 1972 - 10.4.1973 (Decreto)

- Norma MV - 301 - 1970 - 13.8.1979 (Decreto)

- Pliego general de condiciones varias de la edificación de la Dirección General de Arquitectura 1.960.

- Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo. 9.3.1971 (O.M).

- Norma tecnológica de la edificación. 23.12.1972 (Decreto).

- Pliego General de Prescripciones Técnicas para obras de Carreteras y Puentes P.6. 3/75. 6.2.1975 (C.M.).

- Instrucción de Carreteras (I.C.) Norma 3.1 – I.C.22.4.1964
- Norma 4.1 – I.C. - 8.7.1964
- Norma 5.1 – I.C. - 21.6.1965
- Norma 6.1 – I.C. - 21.3.1963
- Norma 6.2 – I.C. - 22.4.1964
- Norma 7.7 – I.C. - 8.4.1963
- Pliego General de Prescripciones Técnicas para tuberías de abastecimiento de agua, 28.7.1974 (Orden Ministerial).
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la recepción de cementos. R.C. - 75.- 23.5.1975. (Decreto).
- Fabricación y empleo de sistemas de forjado o estructuras para pisos y cubiertas 20.1.1966 (Decreto).
- Modelo de fichas de características de los sistemas de forjados o estructuras para pisos y cubiertas. 25.2.1966. (Orden Ministerial).
- Instrucción para la fabricación y suministro de hormigón preparado. EN.PRE 72.- 5.5.72 y 10.V.73. (Obras Públicas).
- Pliego General para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción 27.1.1972. (Obras Públicas).
- Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la Industria de la Construcción. 28.8.1970 (Orden Ministerial).
- Ordenanzas de trabajo para las industrias de la construcción, vidrio y cerámica 28.8.1970. (Orden Ministerial) corregido en el B.O.E. de 17.10.1.970.
- Medidas a adoptar en las edificaciones al objeto de reducir el consumo de energía. 12.6.1975 (Decreto).
- Norma MV - 108 - 1.976 (Decreto).
- 2. Normas tecnológicas de la edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Colección de Normas que se comenzaron a publicar el 15.2.1973, y que se siguen publicando.
- 3.- Disposición que afectan a instalaciones mecánicas.
- Reglamento de Recipientes a Presión.- 16.8.1969, 17.2.1972, 5.12.1975, 1.10.1976 (Decretos), 5.12.1975 (Orden Ministerial) corregido en B.O.E. 20.12.76.
- Ordenanza general de Higiene y Seguridad en el Trabajo. 9.3.1971 (O.M.).
- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. 30.11.1961, 5.11.1964 (Decretos).
- Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. 9.12.1975 (Orden Ministerial).
- De la colección de Normas Tecnológicas del M.O.P.U. las siguientes:
 - N T E - ICC / 1.974.
 - N T E - ICR / 1.975
 - N T E - IFA / 1.976
 - N T E - IFC/ 1.97.3
 - N T E - IFF/ 1.973
 - N T E - IFR/ 1.974
 - N T E - ISV/ 1.975
 - N T E - ITP/ 1.973
- 4.- Disposiciones que afectan a la protección contra incendios.
- N T E - IPF / 1.974
- Ordenanza Primera de prevención de incendios del Ayuntamiento de Madrid.
- 5.- Disposiciones relativas a la contaminación atmosférica.
- Características, calidades y condiciones de empleo de los combustibles y carburantes . 23. 9. 1975, 7. 6. 1976 (Decreto) .
- Norma tecnológica de la Edificación: NTE - ISH/1974. 27.6.1974 (O.M.).
- 6. Disposiciones que afectan al vertido de aguas residuales.
- Circular de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Instrucciones y Valoración, de las diversas características, que corresponden a las aguas de los cauces públicos según clasificación establecida por la Orden Ministerial de 4.9.54 21.6.1960.
- Norma Tecnológica de la Edificación NTE - ISEP/ 1.974.
- 7. Disposiciones sobre instalaciones eléctricas.
- Reglamento Centrales Operadoras y de Estaciones Transformadoras. 23.2.1949 (Orden Ministerial).
- Reglamento Técnico de líneas eléctricas áreas de alta tensión 28.11.1968 (Decreto).
- Reglamento Electrotécnico para baja tensión e Instrucciones Complementarias 20.9.1.973 (Decreto).
- 31.10.1973 (Orden Ministerial).
- Reglamento de verificaciones eléctricas 12.3.1.994 (Decreto).
- Regulación de medida de aislamiento de las instalaciones eléctricas. B.O.E. 7.5.1974.
- Normas tecnológicas de la edificación.

N T E - IEP / 1. 973
 N T E - IPP / 1.973
 N T E - IAT / 1.973
 N T E - ITA / 1.973
 N T E - IAA / 1.973
 N T E - IEB / 1.974
 N T E - IEI / 1.975
 N T E - IEE / 1.978

Para lo no contemplado en este Documento serán de aplicación las ordenanzas de la edificación del Plan General.

Núm. 2023-4438

COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Resolución de Presidencia por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para la formación de una BOLSA DE TRABAJO COMPLEMENTARIA II DE TÉCNICOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

De conformidad con las bases que rigen la convocatoria de una BOLSA DE TRABAJO COMPLEMENTARIA II DE TÉCNICOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMARCA

DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN, con fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de 03 de noviembre de 2023 (BOP TE Número 210).

Finalizado el plazo de presentación de instancias,

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la citada convocatoria.

ADMITIDOS:

NOMBRE	ADMITIDO
CARMEN NICOLÁS CORELLA	SI
ELISABEL MARTÍNEZ CAVERO	SI
JAVIER MARCEN MARTÍN	SI
MARÍA LUZ MUÑOZ VILLALBA	SI
ELENA ANDRÉS CAMPOS	SI
SONIA GONZALVO MIEDES	SI
ANDREA SANZ SÁNCHEZ	SI
LOURDES CASAS HERNÁNDEZ	SI
ENRIQUE DELGADO AGUIRRE	SI
LORENA RODILLA PÉREZ	SI
MARÍA JOSÉ BRITO CORTÉS	SI
MARÍA LAURA LÓPEZ CASTILLO	SI

AINOA GIMÉNEZ NAVARRO	SI
MARÍA CORCHADO CORROCHANO	SI
MARTA BAREA PÉREZ	SI

EXCLUIDOS:

NOMBRE	MOTIVO
MARÍA PILAR SOLER GUIMERA	- Falta copia simple de la titulación exigida: Título Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente (las equivalencias se establecen en el REAL DECRETO 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas).
LAURA GUILLÉN CHAVARRIAS	Falta adjuntar Anexo I Solicitud. Falta adjuntar Anexo II Relación de Méritos: sobre cerrado denominado "Méritos", con todos los documentos justificativos de los méritos.
ESTER ARAGÓN SALAS	- Falta adjuntar Anexo I y Anexo II, debidamente firmados por la persona interesada.
MARÍA MIGUEL MARTÍNEZ	Falta copia simple del Documento Nacional de Identidad en vigor, por ambas caras. Falta copia simple del carnet de conducir en vigor, por ambas caras. Falta copia simple de la Titulación exigida: Título
	Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente (las equivalencias se establecen en el REAL DECRETO 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas). Falta copia simple de la formación referente a la actividad de higiene alimentaria y comidas preparadas o carnet de manipulación de alimentos. Falta adjuntar Anexo I Solicitud. Falta adjuntar Anexo II Relación de Méritos y sobre cerrado denominado "Méritos", con todos los documentos justificativos de los méritos. Falta adjuntar Anexo III Modelo Declaración Ausencia de Delitos Sexuales o certificado de acreditación de este hecho.

PABLO GARCÍA FRAN	<p>Falta copia simple de la titulación exigida: Título Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente (las equivalencias se establecen en el REAL DECRETO 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas).</p> <p>Falta adjuntar Anexo I Solicitud.</p> <p>Falta adjuntar Anexo II Relación de Méritos y sobre cerrado denominado "Méritos", con todos los documentos justificativos de los méritos</p>
YOLANDA MARTÍNEZ SÁEZ	<p>- Falta copia simple de la titulación exigida: Título Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente (las equivalencias se establecen en el REAL DECRETO 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas).</p>
ISABEL DURÁN PÉREZ	<p>- Falta adjuntar Anexo II Relación de Méritos y sobre cerrado denominado "Méritos", con todos los documentos justificativos de los méritos. Además el Anexo II, debe ir firmado debidamente por la persona interesada.</p>
EVA COLLADO SIMÓN	<p>Falta copia simple de la formación referente a la actividad de higiene alimentaria y comidas preparadas o carnet de manipulación de alimentos.</p> <p>Falta adjuntar Anexo II Relación de Méritos y sobre cerrado denominado "Méritos", con todos los documentos justificativos de los méritos.</p>
VICTORIA GÓMEZ MORÓN	<p>- Falta copia simple de la titulación exigida: Título Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente (las equivalencias se establecen en el REAL DECRETO 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas).</p>
MARÍA JOSÉ IGUAL GÓMEZ	<p>- Falta copia simple de la titulación exigida: Título Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente (las equivalencias se establecen en el REAL DECRETO 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas).</p>

MARÍA JOSÉ TERESA CHECA SANZ	- Falta copia simple de la formación referente a la actividad de higiene alimentaria y comidas preparadas o carnet de manipulación de alimentos.
MARÍA LUCÍA NOGUEIRA PEREIRA	- Falta adjuntar Anexo II Relación de Méritos y sobre cerrado denominado "Méritos", con todos los documentos justificativos de los méritos.
RAQUEL JARQUE YAGUES	- Falta copia simple de la titulación exigida: Título Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente (las equivalencias se establecen en el REAL DECRETO 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas).
ZARA MARÍA FERRUSES REDÓN	- Falta copia simple de la titulación exigida: Título Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente (las equivalencias se establecen en el REAL DECRETO 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas).

SEGUNDO.- Publicar la presente relación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la Comarca de la Sierra de Albarracín en la siguiente dirección: <https://comarcadelasierradealbarracin.sedelectronica.es/board/9753e838-f59b-11de-b600-00237da12c6a/>

TERCERO.- Los aspirantes disponen de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión en el listado.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2023-4394

LA CODOÑERA

Mediante Decreto de alcaldía de 27 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de La Codoñera, se ha aprobado la convocatoria y las bases de la provisión mediante concurso de la plaza en estabilización de una plaza de profesor/a de educación de adultos del Ayuntamiento de La Codoñera mediante concurso, sujeta a régimen laboral fijo discontinuo, a 2/3 de jornada con el siguiente texto:

BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONCURSO DE UNA PLAZA DE PROFESOR DE EDUCACIÓN DE ADULTOS , MEDIANTE CONCURSO EN REGIMEN DE DERECHO LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CODOÑERA (TERUEL).

PRIMERA.- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto proveer por el sistema de concurso- una plaza de profesor/a de educación de adultos del Ayuntamiento de La Codoñera mediante concurso, sujeta a régimen laboral fijo discontinuo, a 2/3 de jornada. Si lo estima oportuno el Ayuntamiento de La Codoñera, de acuerdo con el proceso de estabilización de la plaza en la que se encuentra

SEGUNDO.- REQUISITOS

Para ser admitido al concurso-oposición será necesario:

- Ser español/a.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y sesenta y cinco años, la primera referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, por sentencia judicial.

No hallarse incurso en alguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- Estar en posesión del título de licenciado o diplomado universitario o en condiciones de obtenerlos en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes aportando en ambos casos el master universitario en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional y enseñanza de idiomas, artísticas y deportivas, o anterior CAP-curso de adaptación pedagógica, o estar en condiciones de obtener la titulación de entrada a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancia.

- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse expresamente a desarrollar las funciones y las tareas del puesto de trabajo.

TERCERO.- PRESENTACION DE SOLICITUDES.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, irán dirigidas al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Codoñera, por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el BOE el anuncio de selección de esta plaza, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo al final de esta Convocatoria. No se admitirán solicitudes antes de la publicación en el BOE de este anuncio de la convocatoria .

2.- A la instancia solicitud, se acompañarán fotocopia del documento nacional de identidad, título de Diplomatura o Licenciatura y los méritos alegados, así como los documentos que los justifiquen. No se tendrá en cuenta aquellos méritos que no se justifiquen documentalente. Todos los documentos a presentar, incluido el D.N.I y Título académico, deberán ser originales o fotocopia compulsada.

3.- Los posteriores anuncios se harán públicos en el Tablón de anuncios electrónico de la sede electronica del Ayuntamiento de La Codoñera, <https://lacodonera.sedelectronica.es>

CUARTO.- ADMISION DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal . En dicha resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento se indicará nombre y apellidos de los admitidos y excluidos, indicando las causas de la exclusión y se señalará plazo para la subsanación de errores. La baremación del concurso se celebrará en el Ayuntamiento de La Codoñera.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada de admitidos se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

QUINTO.- TRIBUNAL

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Un representante de la Consejería de Educación, cultura y deporte de la Diputación General de Aragón.

VOCALES:

Un técnico designado por la Diputación Provincial de Teruel.

SECRETARIO: Un trabajador laboral de la Corporación

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

El Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

SEXTO. FUNCIONES Y CONTRATACIÓN

Las funciones serán las siguientes:

-Actividades docentes de formación académica, empleabilidad, igualdad de oportunidades, fractura digital, socio-cultural y ocupacional.

-Coordinación a nivel local, comarcal y provincial.

-Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.

-Formación y perfeccionamiento docente

La contratación será de carácter fijo discontinuo, con la modalidad de 2/3 de jornada, siendo formalizada por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Convenio Colectivo correspondiente de la Diputación General de Aragón.

SEPTIMO.- PROCESO SELECTIVO.-

La selección se llevará a cabo mediante concurso

El Tribunal, a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, por los aspirantes a través de certificado, copia original o fotocopia compulsada de la misma. En el caso que la titulación y certificados presentados son emitidos en cualesquiera de lenguas oficiales de España o alguna lengua extranjera deberán estar traducidos al español, no valorándolos méritos no traducidos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Titulación: Títulos aportados distintos al requerido en la convocatoria (base 2º).

(-Deberá presentarse fotocopia compulsada de título académico de requisito de entrada.)

Se valorará los títulos aportados distintos al exigido como requisito básico de admisión con arreglo a los siguientes criterios:

-Por cada doctorado, 2,50 puntos.

-Por cada licenciatura, 2 puntos.

-Por cada diplomatura: 1 punto.

- Por cada Máster sin incluir master universitario en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional y enseñanza de idiomas, artísticas y deportivas, o anterior CAP-curso de adaptación pedagógica que tenga relación con la Educación de Adultos: 0,20 puntos

-Por cada certificado de aptitud de nivel medio (Grado Medio) en Escuela Oficial de Idiomas (3 años completos): 0,50 puntos.

-Por cada certificado de aptitud de nivel avanzado (Grado Superior) en Escuela Oficial de Idiomas (5 años completos): 1,50 puntos.

- Curso de postgrado de español como lengua extranjera (1 punto).

- Curso de español para extranjeros. Por cada crédito (10 horas de formación), 0,03 puntos (máximo 2 puntos).

La titulación presentada como requisito para concursar no contará como mérito.

Méritos profesionales:

Experiencia educativa:

A1 Experiencia en E.P.A. (máximo 18 puntos.)

.Por cada año completo, (12 meses acumulados), 1 punto.

.Por cada fracción que exceda de 14 días, 0,084 puntos

A2. Experiencia en otras enseñanzas oficiales (máximo 5 puntos)

.Por cada año completo (12 meses acumulados), 0,50 puntos.

.Por cada mes o fracción que exceda de 14 días, 0,04 puntos.

Se entenderá enseñanzas oficiales las de E.G.B, Primaria, Secundaria, Formación Profesional, Escuelas oficiales de idiomas, Bachiller, o universitarias, en centros de enseñanza del MEC o Departamento educación D.G.A, en Aulas Taller o Escuelas Taller . En este último apartado se contabilizará la experiencia educativa . No se admiten méritos prestado en centros de titularidad privada.

El apartado de experiencia educativa en la Administración Pública se acreditará mediante la certificación de servicios prestados emitido por la Entidad correspondiente, deberá constar el tiempo de servicios prestados y denominación de la plaza.

En el supuesto de que existan aspirantes que hayan prestado servicios por dichos conceptos en varios períodos de tiempo, se sumará la totalidad de los servicios prestados, respecto de cada uno de los dos apartados.

En todo caso deberá quedar suficientemente acreditado la duración de los servicios prestados, la jornada laboral y las funciones realizadas por el solicitante.

Formación

B.1 Curso de postgrado en E.P.A., 2 puntos.

B.2. Curso o seminario de formación inicial en E.P.A., 1,50 puntos .

B.3 Curso o seminario de formación aula mentor. 2 puntos cada uno.

B.4. Otras formaciones en materias que, a juicio del Tribunal, tengan aplicación en la Educación de personas adultas: por cada crédito (10 horas), 0,05 puntos. Prorrrateándose por horas en caso de no ser crédito completo. La puntuación máxima en el apartado B.3 será de 7 puntos.

En el apartado B.3. se valorarán todos los cursos seminarios, etc, que hayan realizado los aspirantes en calidad de participantes y siempre que los mismos hayan sido impartidos por Administraciones Públicas o Entidades Participantes reconocidas al efecto por cualquier Administración Pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al curso, seminario, etc, documento acreditativo de dicho reconocimiento.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc, en los que no se haga constar la duración en horas o créditos de los mismos; o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en dicho añadido firma y sello de la Administración Pública correspondiente que de fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

Las acreditaciones de dichos cursos deberán estar en castellano o traducidas por la propia institución acreditante.

Para la calificación del apartado B.3, se sumará el número de horas invertidas en cada uno de los cursos, seminarios, etc, realizados por cada aspirante, se pasará el número total de horas a créditos y se multiplicarán éstos por los puntos establecidos en la Convocatoria.

En el caso de empates se resolverá atendiendo, sucesivamente a la mayor puntuación alcanzada en Méritos profesionales. Si persiste el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenido en formación.

Si persistiese el empate se hará un sorteo público entre los aspirantes con la misma puntuación..

OCTAVO.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Concluida la selección el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes por orden de puntuación y elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento del aspirante que haya obtenido mayor puntuación. El tribunal no podrá declarar que han superado la prueba un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

NOVENO.- El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base 2º.

DÉCIMO.- Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del tribunal calificador, procederá al nombramiento del aspirante aprobado, y a la firma del correspondiente contrato laboral.

Si no tomase posesión de su puesto, en el plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento concedido. En este caso se procederá al nombramiento del siguiente aspirante por orden de puntuación.

UNDÉCIMA. LISTAS DE ESPERA.

10.1. Una vez finalizado el proceso selectivo al que se hace referencia en las presentes Bases, se procederá a la formación de una lista de espera formada con aquellas personas aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo.

10.2. Dicha lista de espera tendrá por finalidad cubrir necesidades de carácter temporal, respecto del puesto objeto de la presente convocatoria, en casos de bajas, ausencias, etc., de su titular, por el tiempo que duren éstas.

10.3. La Lista de espera tendrá una vigencia de 4 años con posibilidad de prórroga por un año más. En todo caso, las constituciones de unas nuevas bolsas de trabajo con igual objeto a la establecida en la presente convocatoria producirán la sustitución automática de la correspondiente Lista.

10.4. Los integrantes de la misma únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser empleados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dicha plaza tanto interinamente como en propiedad. Asimismo, las listas de espera creada como consecuencia del presente proceso selectivo, anularán y/o extinguirán la vigencia de cualquiera de las listas existentes o constituidas con anterioridad referidas al mismo puesto objeto de la presente convocatoria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta convocatoria se rige por este pliego de bases, por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, , la ley de Administración Local de Aragón de 9 de abril de 1999, y demás legislación vigente en derecho administrativo local.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo Común de las Administraciones públicas.

En La Codoñera, a 27 de noviembre de 2.023.- LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fdo. Elena Bosque Boix.

ANEXO

INSTANCIA SOLICITUD

D....., con D.N.I nº.....
y domicilio a efectos de notificaciones en..... de
.....provincia deC.P..... Teléfono.....

EXPONGO: Que deseo ser admitido en el concurso una plaza de profesor de educación de adultos del Ayuntamiento de La Codoñera, sujeta a régimen laboral fijo discontinuo, a 2/3 de jornada, cuya convocatoria ha sido anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº.....de fecha

Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de instancias, en las Bases que declaro conocer.

SOLICITO: Que se me admita para la realización de las pruebas selectivas pertinentes.

En, a, de de 2.023

Firma,

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CODOÑERA

Núm. 2023-4401

ANDORRA
(PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO)

El Ayuntamiento de Andorra, por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de Noviembre de 2023, aprobó las Bases que regirán el III Concurso de embellecimiento de balcones, fachadas, ventanas, jardines y terrazas con motivos navideños, ejercicio 2023, las cuales se publican a continuación.

El extracto de la convocatoria será publicada, asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, una vez efectuado el registro y publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A partir de entonces, quedará abierto el plazo para la presentación de las solicitudes correspondientes

En Andorra, a 24 de Noviembre de 2023. EL ALCALDE

La Concejalía de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Andorra convoca el III CONCURSO de EMBELLECI-MIENTO de BALCONES, FACHADAS, VENTANAS, JARDINES y TERRAZAS con MOTIVOS NAVIDEÑOS, para realizar el encanto de las calles y plazas de nuestro municipio durante las Fiestas de Navidad 2023.

BASES

- 1.- Podrán participar todos los vecinos del municipio mayores de edad, asociaciones, sociedades y peñas.
- 2.- Entrarán en concurso todos los elementos visibles desde la vía pública que contribuyan a la exaltación y embellecimiento del entorno durante estas fiestas y por supuesto con motivos acordes a esta celebración.
- 3.- Los elementos utilizados deberán estar bien anclados a la estructura del balcón, terraza o ventana, sin que su ubicación ponga en riesgo la seguridad de los vehículos y/o viandantes, haciéndose responsable la persona inscrita en el concurso de cualquier accidente originado por la caída de algún elemento o parte de éste a la vía pública.

4.- Se valorará:

- Los aspectos tradicionales de Navidad en nuestro municipio.
- La originalidad de la decoración.
- Creatividad, iluminación y vistosidad.

5.- Inscripciones:

Los participantes, para inscribirse, deberán aportar los datos siguientes: nombre y apellidos, DNI, dirección de correo electrónico, teléfono y domicilio exacto en donde se ubicará la decoración. Caso de que quien se inscriba sea una sociedad, peña o cualquier otro colectivo, deberán incluir el CIF de esta y los datos del representante de la misma.

El plazo de inscripción de participantes estará abierto hasta el 13 de diciembre a las 14:00 horas preferentemente por correo electrónico cultura@culturandorra.com o en caso de no disponer de correo electrónico en el teléfono 978.84.34.62.

6.- Jurado:

El jurado estará compuesto por un miembro del Patronato de Cultura, dos miembros de la comisión de fiestas, y el concejal de festejos.

El jurado podrá declarar desierto el premio u otorgar accésits y menciones si lo estimara conveniente.

El fallo del jurado será inapelable.

7.- Valoración del jurado: el 14 de diciembre de 2023.

8.- Premios:

La entrega de premios será el día 15 de diciembre de 2023 a las 19 horas en el espacio escénico de la Casa de Cultura de Andorra.

- PRIMER PREMIO de 500 €.
- SEGUNDO PREMIO de 300€.
- TERCER PREMIO de 200€

PREMIO ESPECIAL Comunidades de Vecinos de 500 €.

Estos premios deberán gastarse íntegramente en establecimientos del municipio de Andorra: comercios, hostelería y servicios.

El agraciado deberá justificar el gasto realizado mediante la presentación de facturas hasta el 30 de junio de 2024.

9.- Aceptación:

La participación en el III Concurso de Embellecimiento de Balcones, Fachadas, Ventanas, Jardines y Terrazas con Motivos Navideños lleva implícita la aceptación íntegra de las bases.

Núm. 2023-4398

COMUNIDAD DE ALBARRACÍN

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, la Plega General de la Comunidad de Albarracín ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio 2023, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	CONCEPTOS	EUROS
I	Gastos de personal	111.313,44
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	77.950,00
III	Gastos financieros	600,00
IV	Transferencias corrientes	91.000,00
V	Fondo de contingencia	00,00
VI	Inversiones reales	361.000,00
IX	Pasivos financieros	00,00
	TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS	641.863,44 €

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	CONCEPTOS	EUROS
I	Impuestos directos	00,00
II	Impuestos indirectos	00,00
III	Tasas ,Precios Públicos y otros ingresos	93.000,00
IV	Transferencias corrientes	396.863,44
V	Ingresos Patrimoniales	152.000,00
VII	Transferencias de capital	00,00
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	641.863,44 €

Plantilla de personal que contiene:

1 Plaza de Secretario interventor (En agrupación con Tramacastilla y Noguera de Albarracín)

1 Plaza de auxiliar de limpieza.

2 Plaza de profesor de educación de adultos.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso- administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de 2 meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tramacastilla, 27 de noviembre de 2023.- El Presidente, Victoriano Jordan Code.

Núm. 2023-4387

BECEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el

artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

<< MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el art. 8 de la respectiva ordenanza, quedando así redactado:

La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado tendrá carácter anual, aplicándose la siguiente tarifa.

Viviendas y locales de negocio	50 €
Conexión cuota de engancho	200 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifica el art. 3 de la respectiva ordenanza quedando así redactado:

Art. 3. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas anuales:

Viviendas	95€
Bares	200€
Hoteles , Fondas y Restaurantes	200€
Viviendas de Turismo Rural	95€

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE MATRICULA DE PERROS.

Se modifica el art. 3 de la respectiva ordenanza quedando así redactado:

CUOTAS TRIBUTARIAS Y TARIFAS

Art. 3 Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son aquellos que se fijan en la siguiente tarifa:

TASA ANUAL por matrícula de perro	10 €.
-----------------------------------	-------

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Se modifica el art. 3 de la respectiva ordenanza quedando así redactado:

CUOTAS TRIBUTARIAS Y TARIFAS

Art. 3 Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los documentos a expedir.

TASA

Expedición de certificados y otros documentos	2€
-----------------------------------------------	----

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el art. 4 de la respectiva ordenanza introduciéndose un nuevo apartado 5, que queda redactado de la siguiente forma:

Art 4. 5. Se establece una cuota mínima por construcción, instalación y obra.

TARIFA:

Cuota mínima por construcción, obra o instalación	30€
---------------------------------------------------	-----

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica el art. 3.1 de la respectiva ordenanza quedando así redactado:

Art 3.1. La cuota tributaria se regirá con la siguiente

TARIFA:

7 € por m² y temporada.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo firma el Alcalde en la fecha de la firma electrónica.

Núm. 2023-4444

GÚDAR

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2024 DE GÚDAR”.

El Pleno Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2024, integrado por el de la propia Entidad, el de sus Organismos Autónomos y la previsión de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente local, cuyo resumen es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024	
CAPITULO	IMPORTE €
1	47.139,00 €
2	0,00 €
3	38.850,00 €
4	69.430,00 €
5	44.560,00 €
6	0,00 €
7	158.634,73 €
TOTAL	358.613,73 €
PRESUPUESTO DE GASTOS 2024	
CAPITULO	IMPORTE €
1	100.550,00 €
2	69.540,00 €
3	5.539,00
4	11.600,00 €
6	155.784,73
9	15.600,00 €
TOTAL	358.613,73€

SEGUNDO: Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto.

TERCERO: Aprobar la Plantilla de Personal de la Corporación.

CUARTO: Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://gudar.sedelectronica.es/info.0>

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho Presupuesto, o al día siguiente a su publicación si ésta es posterior al 1 de enero de 2024.”

Núm. 2023-4460

OLBA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE OLBA para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos

Presupuesto de la Entidad Local

Resumen por capítulos del estado de gastos			
Capítulo		Descripción	Importe euros

1		Gastos de personal	199.657,00
2		Gastos en bienes corrientes y servicios	207.970,00
3		Gastos financieros	1.200,00
4		Transferencias corrientes	4.080,00
5		Fondo de contingencia y otros imprevistos	2.000,00
6		Inversiones reales	00,00
7		Transferencias de capital	00,00
8		Activos financieros	00,00
9		Pasivos financieros	2.000,00
		Total por capítulos	416.907,00
Resumen por capítulos del estado de ingresos			
Capítulo		Descripción	Importe euros
1		Impuestos directos	117.950,00
2		Impuestos indirectos	00,00
3		Tasas y otros ingresos	122.530,00
4		Transferencias corrientes	160.470,00
5		Ingresos patrimoniales	15.957,00
6		Enajenación de inversiones reales	00,00
7		Transferencias de capital	00,00
8		Activos financieros	00,00
9		Pasivos financieros	00,00
		Total por capítulos	416.907,00

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLBA.

1.- Personal Funcionario.

Una plaza. Secretaría-Intervención.

Grupo A. Complemento de destino: 24

2.- Personal Laboral Fijo.

Una plaza. Auxiliar Administrativo.

Una plaza. Operario de Servicios Múltiples.

Una plaza. Peón de servicios Múltiples

Una plaza. Empleada limpieza.

3. Personal Laboral. (Duración determinada).

Dos plazas. Operarios de servicios Múltiples.

Una plaza. Servicio Ayuda a Domicilio

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Firmado en Olba a 29 de noviembre.- Alcalde, Federico Manuel Martín Fuertes.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2023-4443.- Anadón.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y derechos de enganche.

2023-4434.- Villel.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

2023-4442.- Anadón.- Reglamento municipal regulador del servicio de suministro de agua potable a domicilio,

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto General

2023-4457.- Ejulve, año 2023.

2023-4456.- Monreal del Campo, año 2024.

2023-4439.- Estercuel, año 2024.

2023-4433.- Villel, año 2024.

2023-4428.- Torremocha del Jiloca, año 2024.

2023-4466.- Camañas, año 2024.

2023-4487.- Mancomunidad Sierra de Gúdar, año 2024

2023-4445.- Frías de Albarracín, año 2024.

2023-4481.- Comarca Cuencas Mineras, año 2024.

2023-4479.- Perales del Alfambra, año 2024.

Cuenta General

2023-4421.- Nogueras, año 2022.

Expediente de Modificación Presupuestaria

2023-4424.- Fuentes Claras, núm. 5/2023

2023-4465.- Monforte de Moyuela, núm. 1/2023.

2023-4429.- Torremocha del Jiloca, núm. 3/2023.

2023-4437.- Molinos, núm. 2/2023.

2023-4458.- Camañas, núm. 1/2023.

2023-4455.- Nogueras, núm. 1/2023.

2023-4470.- Sta. Cruz Nogueras, núm. 1/2023.

2023-4483.- Valdealgorfa, núm. 2/2023.

Expediente de Modificación de Créditos

2023-4440.- Estercuel, núm. 3/2023.

2023-4451.- Albentosa, núm. 3/2023.

Expediente de Modificación Presupuestaria de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

2023-4482.- Comarca Cuencas Mineras, núm. 4/2023.

NO OFICIAL

Núm. 2023-4435

COMUNIDAD DE REGANTES GRACIA ALCAIRE

Se convoca a todos los regantes de la Acequia Gracia Alcaire a la Asamblea General que se celebrará en la sala sita en la Plaza de la Comunidad, 2 de Daroca el martes 12 de diciembre de 2023 a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria.

En Daroca, a 28 de noviembre de 2023.- El Presidente, Jesús Lavilla Lavilla.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.